MINISTERIO DE HACIENDA www.hacienda.go.cr/aduanas Dirección General de Aduanas	**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL**

RES-DGA-392-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE, A LAS TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica, preparar las directrices, normas, formatos y documentos que asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

V. Que el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero debe efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, las unidades de transporte que se movilicen dentro del territorio nacional con mercancías bajo control aduanero, deberán utilizar precintos electrónicos para garantizar condiciones de seguridad de las mercancías y el cumplimiento de las normas

reguladoras de esas movilizaciones. Los precintos electrónicos deben contar con las características que ese artículo establece.

VII. Que el transitorio único del Decreto Ejecutivo No. 32456-H de 29 de junio de 2005, establece que la exigencia del uso del precinto electrónico se implementará gradualmente y de conformidad con las disposiciones de alcance general que al efecto emita la Dirección General de Aduanas y que se publiquen en el Diario Oficial La Gaceta.

VIII. Que en virtud de las recomendaciones y mejoras que ha planteado diversos usuarios del Sistema Nacional de Aduanas a la resolución indicada, esta Dirección General ha considerado conveniente ajustar su contenido.

IX. Que la Dirección General de Aduanas en aras de facilitar la implementación del uso del precinto electrónico y atendiendo a lo indicado en los considerandos anteriores, determina la necesidad de efectuar los ajustes al "Manual de Procedimientos Aduaneros" oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio de 2005, publicado en el Alcance No. 23 a La Gaceta No. 143, en los "Procedimientos de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte" y el "Procedimiento de Tránsito Aduanero".

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas N°7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, Procedimiento de ingreso y salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte, Sección III Del Arribo o Salida del Medio de Transporte, Apartado C.- Actuaciones de la Aduana, el punto 6°), para que en lo sucesivo se lea así:

Capítulo II – Procedimiento Común

(...)

III. Del Arribo o Salida del Medio de Transporte

A. – Actuaciones del Transportista Internacional

(...)

6º) Al momento de la oficialización del manifiesto de ingreso, la aplicación informática determinará, con base en los criterios de riesgo, si corresponde participación de la aduana en el proceso de descarga o en la recepción de la UT en ingreso terrestre, información que le será comunicada al transportista en forma inmediata y además quedará disponible en el sitio Web de la DGA.

2. Modificar del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, Procedimiento Tránsito Aduanero, Capítulo II Procedimiento Común, Sección I Políticas Generales, puntos 44º), 46º) y 47º), de la Sección IX De Inicio del Tránsito, Apartado B.-Actuaciones del Lugar de Ubicación de la UT y sus Mercancías, el literal e) del punto 6º), de la Sección XIV Procedimiento Para el Retiro del Precinto Electrónico, el Apartado A.-Actuaciones de la Ubicación de Destino, el punto 2º), para que en lo sucesivo se lea así:

Capítulo II - Procedimiento Común

I. Políticas Generales

(...)

44º) El responsable de la ubicación donde se localicen las mercancías amparadas al DUA seleccionado para portar precinto electrónico será el responsable de comprobar que la UT con sus mercancías se les haya colocado dicho dispositivo al momento de la salida efectiva de sus instalaciones. El declarante deberá coordinar la instalación del precinto electrónico y la custodia de las mercancías y el adecuado uso del precinto durante el recorrido, será responsabilidad del transportista aduanero encargado de la movilización.

46º) Si la empresa homologada no se presenta al lugar de ubicación en la fecha y hora acordada, el declarante, deberá coordinar con otra empresa homologada a efecto de cumplir con el requisito; igualmente deberá informar a la aduana de control, por medio de un correo electrónico creado para esos efectos, el nombre de la empresa homologada que no le brindó el servicio de colocación del precinto de manera oportuna. Las cuentas de correo, según la aduna de control, se encuentran

disponibles en la dirección http://www.hacienda.go.cr/Msib21/Español/TICA/tc_marchamo.htm105.

47°) El funcionario aduanero encargado de la atención del correo electrónico, enviado por el declarante para comunicar el incumplimiento de la empresa homologada de brindar el servicio de colocación y retiro del precinto electrónico, deberá contactarse con la empresa homologada e investigar las razones del incumplimiento. En todos los casos el funcionario dejará constancia en el expediente que al efecto lleve para cada una de las empresas homologada autorizadas por la DGA, información que deberá ser tomada en cuenta para autorizar la ampliación del plazo para continuar brindando el servicio.

(...)

IX. Del Inicio del Tránsito

(...)

B.- Actuaciones del lugar de Ubicación de la UT y sus mercancías

(...)

6°) (...)

e)Verificará cuando al DUA le haya correspondido la colocación del precinto electrónico, que la UT se encuentre cerrada con dicho dispositivo y que el mismo se encuentre activado mostrando la luz de color verde, caso contrario no autoriza la salida de la UT.

(...)

XIV. Procedimiento para el Retiro del Precinto Electrónico

(...)

A.- Actuaciones de la Ubicación de Destino

(...)

2°) El responsable de la ubicación destino, revisará el estado de los precintos y de la UT y confrontará la información del número de precinto, de la UT, de la matrícula del vehículo, de la identificación del conductor, con la contenida en la documentación presentada. Debe identificar la existencia de incidencias tales como, que el precinto electrónico tenga luz roja, presente anomalías o se encuentre apagado, la UT abierta o con signos de haber sido abierta durante el recorrido o el comprobante de tránsito esté

alterado. De presentarse alguna situación como las descritas, de forma inmediata lo comunica a la aduana de control.

3. Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, Procedimiento Tránsito Aduanero, Capítulo II Procedimiento Común, Sección I Políticas Generales, punto 65°)

> **65°)** Cuando en aplicación de los criterios de riesgo, el DUA haya sido seleccionado para portar precinto electrónico, el declarante deberá coordinar la colocación del precinto electrónico con la empresa homologada dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la aceptación del DUA, igualmente dentro de ese mismo plazo, la empresa homologada deberá cumplir con la obligación de colocar dicho dispositivo en la UT y para los casos en que al DUA le haya correspondido "revisión documental y reconocimiento físico" al inicio del tránsito, deberá colocarlo una vez que el funcionario se lo solicite al momento de finalizar la inspección.

(...)

4. Déjese sin efecto del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, Procedimiento Tránsito Aduanero, Capítulo II Procedimiento Común, Sección I Políticas Generales, punto 48°) y de la Sección XIII Procedimiento para la Colocación del Precinto Electrónico el Apartado B.- Actuaciones de la Aduana, el punto 2°).

2-Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

3-Rige a partir de su publicación.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira.
Director General de Aduanas

V°B° LFV/LUS /RZC